

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203110003-2022-00538-00.** Permiso salida del país.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Corregidas las falencias advertidas por el Despacho en la demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS de la menor VALERY IBARGUEN HURTADO** adelantada por la señora **DARLIN ROSARIO HURTADO RUIZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS IBARGUEN MORENO**, se procederá a su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS de la menor VALERY IBARGUEN HURTADO** adelantada por la señora **DARLIN ROSARIO HURTADO RUIZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS IBARGUEN MORENO**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de recibo de este Auto por parte del demandado, atendiendo lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef0224b228fa7cd369f8a00d3c8a4e969a116b3103256c6882ec92ce4089187**

Documento generado en 12/12/2022 03:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**